
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y LA CORPORACIÓN ARROCERA
NACIONAL**

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, cédula jurídica N°. **tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco**, en adelante la UTN, representada por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve; y **CORPORACION ARROCERA NACIONAL**, en adelante denominada CONARROZ, con cedula de persona jurídica **tres- cero cero siete- setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve**, representada en este acto por su **Director Ejecutivo** y apoderado general sin límite de suma **Gerardo José Alvarado Martínez**, divorciado vecino de Montelimar Guadalupe, San José, cedula siete-cero treinta y cinco- quinientos setenta y ocho personaría inscrita en la sección de personas tomo quinientos setenta y cuatro, asiento dieciséis mil doscientos diez consecutivo uno, suscribimos el siguiente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO QUE:

- 1- La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”
- 2- La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”
- 3- La UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y

las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4.- El artículo 6 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional establece entre sus funciones: Inciso “ c) Coordinar, con las entidades estatales competentes, todas las acciones que le permitan a la Corporación cumplir sus objetivos.” En el inciso “ l) Establecer convenios de cooperación o afiliación con entidades nacionales e internacionales para la consecución de sus fines.” En el inciso “ t) Realizar estudios de carácter técnico, económico, social y organizacional, encaminados a procurar el aumento en la producción y la productividad, y mayor eficiencia en los procesos de industrialización del arroz.”

5.- Igualmente CONARROZ debe coordinar con las entidades estatales competentes, todas las acciones que le permitan cumplir con sus objetivos y mantener información y documentación actualizadas de la actividad arrocera así como realizar los estudios de carácter técnico, económico, social y organizacional, encaminados a lograr la mayor eficiencia en los procesos de producción e industrialización del arroz en Costa Rica.

6.- Entre las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Corporación Arrocera están: artículo 20 inciso f) “...aprobar los convenios y acuerdos de cooperación técnica que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras “ e inciso i) “... aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General los programas, planes y proyectos sobre investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología por ejecutar en las diferentes regiones arroceras del país.

7.- La UTN y CONARROZ acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, y las necesidades de mejorar la capacitación en los temas relacionados con investigación, extensión y transferencia de tecnología para garantizar el cumplimiento de los objetivos de cada Entidad.

8.- El artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

Implementar las acciones dirigidas al desarrollo conjunto de proyectos de investigación, extensión, capacitación, transferencia de tecnología en la agroindustria del arroz y demás materias afines, incluyendo la prestación de infraestructura, servicios y recursos sin menoscabo de los ordenamientos estatutarios, reglamentarios y legales de ambas instituciones.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar proyectos de investigación aplicada en nuevas variedades de arroz, con el propósito de sistematizar paquetes tecnológicos que permitan incrementar los rendimientos y la productividad del arroz, usando los principios básicos del enfoque eco sistémico.
2. Potenciar la experiencia de profesionales especialistas en arroz, para transferir nuevos diseños, modelos físicos y tecnología a las variedades existentes, mediante un manejo agronómico apropiado que mejore los rendimientos por área de siembra.
3. Integrar las actividades académicas de la UTN a los ensayos, experimentos, días de campo y capacitaciones que se deriven de este convenio, mediante la participación de estudiantes, aspirantes a tesis de grado y pasantes en las labores propias del Programa de Investigación del arroz.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN

1. Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los contratos o cartas de entendimiento, según la naturaleza de las acciones que se desarrollen, para la ejecución de este Convenio Marco.
2. Aportar, en la medida de sus posibilidades, el equipo, mobiliario, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo las actividades como servicios de capacitación, formación profesional y demás que se desprendan del presente convenio.
3. Aportar, en la medida de sus posibilidades, las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las distintas actividades de investigación y académicas que se deriven del presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE CONARROZ:

1. Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los contratos o cartas de entendimiento, según la naturaleza de las acciones que se desarrollen, para la ejecución de este Convenio Marco.
2. Apoyar a la UTN en la realización de pasantías o giras programadas, dirigidas a sus estudiantes en aquellos proyectos que resulten de interés para ambas partes.
3. Propiciar la sistematización y divulgación de la información generada producto de los diferentes procesos que se desarrollen en actividades de investigación, capacitación u otras.

QUINTA: ESTIMACIÓN

Por ser el presente Convenio de carácter general, no implica compromisos presupuestarios y su cuantía es inestimable. Esta será establecida en las cartas de entendimiento particulares que se acuerden.

SEXTA: IMPLEMENTACIÓN

Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

OCTAVA: COORDINACIÓN

Las tareas de supervisión y seguimiento de las tareas amparadas en el marco del presente convenio serán efectuados conjuntamente por un coordinador de cada institución, que serán los encargados del fiel cumplimiento de los proyectos específicos que nazcan a la luz de este proyecto.

NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

RECTORÍA

Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Universidad Técnica Nacional
Apdo. Postal: 229-4050
Alajuela, Costa Rica
Teléfono: (506) 2443-1314
Fax: (506) 2441-6942

CON COPIA A:

Dirección de Cooperación Externa
Apdo. Postal: 229-4050 Alajuela, Costa Rica
Teléfono: (506) 2435-5000
Fax: (506) 2441-6942
Correo electrónico:
dice@utn.ac.cr
Decanato de Guanacaste
M.Ed. Luis E. Méndez Briones
Apdo. Postal: Guanacaste, Costa Rica
Teléfono: (506) 2674-0268
Fax: (506) 2661-2769

CONARROZ

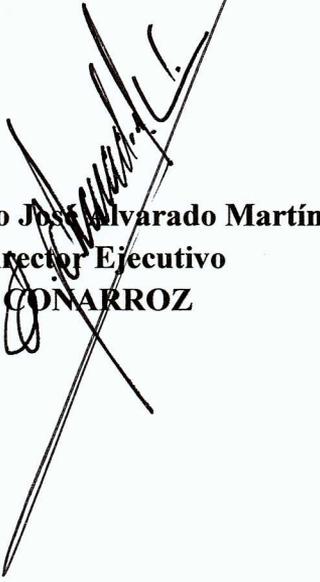
Gerardo Alvarado Martínez
Dirección Ejecutiva
Teléfono: (506) 2255-1313
Ext. 122
Fax: (506) 2255-3210

CON COPIA A:

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación. La eventual rescisión o modificación de común acuerdo de este instrumento no afectará los programas proyectos y actividades que se encuentren en ejecución.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN CUATRO (4) TANTOS DE IGUAL TENOR, EN ALAJUELA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Sr. Gerardo José Alvarado Martínez
Director Ejecutivo
CONARROZ



Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica Nacional

